



RADICADO NO.: QUILLA-2025-0312954

BARRANQUILLA 16 diciembre 2025.

SEÑOR  
ANÓNIMONO REGISTRA  
BARRANQUILLA  
En referencia al Radicado No. EXT-QUILLA-2025-0254646**Asunto: RESPUESTA A DENUNCIA POR INCUMPLIMENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

Dando respuesta a su solicitud procedemos a informarle que los incumplimientos en los cánones de los contratos de arriendo de vivienda urbana, las implicaciones en los incumplimientos de los derechos de los arrendadores o arrendatarios, como es el caso del cobro de depósitos que usted denuncia, no es competencia funcional de las Inspecciones de Convivencia y Paz del Distrito de Barranquilla, al no estar contempladas dichas funciones en la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Por su parte la Ley 820 de 2003 regula los arrendamientos de vivienda urbana y busca proteger el derecho a una vivienda digna, estableciendo reglas claras para el arrendador y el arrendatario.

En el caso concreto, sí existe alguna inconformidad entre las partes o en el cumplimiento de un contrato de arriendo es pertinente acudir en primera instancia a las Casas de Justicia donde laboran conciliadores en derecho y consoladores en equidad, o ante los jueces de paz y reconsideración, o ante los consultorios jurídicos. Y dependiendo de la situación ante la Justicia Ordinaria.

**LYLIA MARIA HERRERA PERINAN****INSPECTOR****INSPECCIÓN TERCERA**

Aprobado el: 16/diciembre/2025 10:41:15 a. m.

Hash: CEE-144639a7d544d43b99cae5e7b395da8e6e206c4a

Anexo: 1

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Pedro Pedroza terner	ppedroza [15/diciembre/2025 10:45:53 a. m.]
Aprobó	Lylia Maria Herrera Perinan	lherrera [16/diciembre/2025 10:41:15 a. m.]

*Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.*



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1



SG-CEB103099